

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiuno(21) de junio de dos mil veintidós (2022)
§

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO, 2021-00644

Atendiendo el informe secretarial que precede, y toda vez que revisado el plenario advierte este Juzgado que a la fecha de proferir la presente providencia la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda que data del 15 de diciembre de 2021, se dispone:

Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva notificar a la parte demandada determinada en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G. del P. o de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b573f4cab4e2fdd7ef9d2b7e16c5b640c87e5b71fc30d231a25300014d1621c9**

Documento generado en 21/06/2022 11:00:34 AM